

mitan del mismo modo los Intendentes sus relaciones duplicadas con expresion de los que están arrendados, á quienes, en quanto, y por tiempo, y de los que no lo están, con su parecer sobre cada clase, porque podrán pedir diferente examen, y providencia que los Oficios de los Pueblos; pues con la observancia de estas reglas se servirán los Oficios públicos seqüestrados en Granada, y Sevilla conforme á las Leyes del Reyno, recaerán en personas qualificadas, y venemeritas; no padecerá menoscabo alguno la Real Hacienda en esta parte, y estará el Público mas bien servido; y habiendose visto esta resolucion en dicho mi Consejo de la Cámara, con lo que en su razon expuso mi Fiscal de él, en decreto de veinte y dos de Mayo de este año, acordó se despachase Cedula para que esa Chancillería, y la Audiencia de Sevilla dispongan el cumplimiento de dicha mi Real Resolucion, haciendo llegue á noticia de todos los nombrados á servir dichos Oficios, la obligacion de acudir á sacar sus titulos, y pagar el derecho de Media-anata, y demas acostumbrados, y que se cumpla con la remesa de las listas que expresa la citada mi Real Resolucion: Y conformandome con ello lo he tenido por bien: Por tanto por la presente os mando dispongais, que dicha mi Real Resolucion se haga notoria en todos los Pueblos del distrito de esa Chancillería, y que llegue á noticia de todos los nombrados á servir los referidos Oficios públicos, y titulares seqüestrados, la obligacion de acudir al mi Consejo de la Cámara á sacar sus respectivos titulos, y pagar el derecho de Media-anata, y demas acostumbrados: Disponiendo al mismo tiempo se cumpla con remitir á dicho mi Consejo de la Cámara por mano de mi Secretario de él las listas que refiere la citada mi Real Resolucion; dando para todo las ordenes, y providencias que estimeis convenientes, que asi es mi voluntad. Fecha en San Ildefonso á diez de Agosto de mil setecientos ochenta y quatro. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Juan Francisco de Lastiri. = Remito á V. S. de orden de la Cámara, la Real Cedula adjunta expedida á consecuencia de lo resuelto por S. M. en razon de lo que se debe executar para procederse á servir los Oficios seqüestrados en ese Reynado, á fin de que haciendola presente en el Acuerdo de esa Chancillería, disponga su cumplimiento, y del

re-

